



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 55

Lunes 8 de marzo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 12 de febrero de 1948 por el que se modifican nuevamente los artículos 132 y 136 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos. («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Formulada por el Ministerio de Industria y Comercio (Dirección General de Minas) propuesta sobre aplicación del decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* número ciento treinta y dos), por el que se modificaron, de conformidad con el Ministerio de Ejército y Dirección General de la Guardia Civil, los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos, el Organismo competente ha informado sobre aquella propuesta, y al objeto de hacer más eficiente y compatible con la realidad de la industria minera el citado decreto, se estima conveniente introducir nuevas modificaciones a los aludidos artículos, y en su virtud, de acuerdo con la Comisión Permanente de Explosivos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El párrafo sexto del artículo ciento treinta y dos del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, que fué modificado por el decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá nuevamente modificado y redactado en la siguiente forma:

«Entre las diversas dependencias del recinto de una fábrica, así como entre los polvorines a diversos servicios de arranque y explotación de minas, canteras u obras en las que se utilicen explosivos, no se necesitará guía, pero el

transporte, distribución y consumo en el interior de las obras y explotaciones, así como la custodia de polvorines, estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los polvorines particulares autorizados reglamentariamente como anejos a explotaciones de minas, canteras y obras de cualquier clase para el servicio exclusivo de los usuarios estarán a cargo de un Guarda particular jurado, a que alude el artículo ciento treinta y seis. El Guarda de cada polvorín llevará el libro diario y los auxiliares a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento de Armas y Explosivos.

b) Cada empresa tendrá el número de Guardas jurados, distribuidores de explosivos, que sean necesarios para los trabajos que efectúe. Los Guardas jurados distribuidores son los únicos autorizados para extraer del polvorín la cantidad de explosivos necesarios para cada jornada de trabajo, verificándose la extracción mediante el correspondiente recibo. Los Guardas jurados distribuidores llevarán los explosivos desde el polvorín al sitio donde hayan de ser empleados, y una vez en él los entregarán a los Vigilantes (que también serán Guardas jurados), artilleros o personal apto para su manejo, designado por las empresas. Tanto los Guardas jurados distribuidores como los Vigilantes encargados de entregar los explosivos a su personal tendrán el derecho de registrar a los obreros a la salida del trabajo y se encargarán de la más severa vigilancia del adecuado empleo de los explosivos. Al final de la jornada diaria devolverán al encargado del polvorín el explosivo sobrante mediante la anotación correspondiente, sin que por ningún motivo quede fuera del polvorín, una vez terminado el trabajo, ninguna cantidad de explosivos, y siendo de ello responsables los Guardas jurados distribuidores.

c) Cada polvorín particular será custodiado de una manera permanente por los Guardas jurados que sean necesarios.

d) Las empresas presentarán en las Jefaturas de Minas el plan de organización completa del servicio de Guardas jurados que estimen necesario para el cumplimiento de este decreto, siendo

facultad de la Jefatura de Minas modificar aquella organización en caso de considerarla deficiente.

Las empresas comunicarán a la Comandancia de la Guardia Civil el cuadro de organización de Guardas jurados, una vez aprobado por la Jefatura de Minas, así como la relación nominal de los Guardas jurados nombrados. Una copia de esta relación será remitida a la Dirección General de Seguridad.

e) La Guardia Civil seguirá prestando los servicios de vigilancia de depósitos y polvorines compatibles con los peculiares que tienen encomendados.

Asimismo vigilará la forma como desempeñan sus cometidos los distintos Guardas jurados.

Artículo segundo. El artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Armas y Explosivos se modifica y queda redactado como sigue:

«Artículo ciento treinta y seis. Todo conductor habitual de explosivos, Guarda de un polvorín y Guarda distribuidor de explosivos, así como los Vigilantes con categoría de Guardas jurados en el interior de las obras o explotaciones mineras, poseerán nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador civil de la provincia a solicitud de la empresa, siendo condición precisa para ello el informe favorable de la Comandancia de la Guardia Civil.

El primer Jefe de la Comandancia puede proponer la baja de cualquiera de los Guardas que tenga la empresa y que no reúna las condiciones necesarias para misión tan importante como la que se le encomienda.

Los Gobernadores civiles expedirán los nombramientos de Guardas jurados, los cuales serán provistos con urgencia de licencia de armas y dotados con arma larga y corta.

Los Guardas jurados nombrados, de antecedentes y conducta intachables y con la energía y tacto necesarios, deberán reunir condiciones para imponerse en los conocimientos elementales del manejo de explosivos, para lo cual serán instruidos por la Jefatura de Minas, la que, al declararlos aptos, los proveerá

de la correspondiente cartilla de instrucciones.

Tendrán el carácter de Auxiliares de la Guardia Civil en las funciones encomendadas a ésta por el artículo ciento veinte del Reglamento de Intervención en la tenencia y uso de explosivos.

Asimismo serán considerados como Auxiliares de la Dirección General de Seguridad y de la Jefatura del Distrito Minero.

Los nombramientos efectuados serán registrados en la Jefatura de Minas, Dirección General de Seguridad y Comandancia de la Guardia Civil respectiva, especificándose el cometido asignado a cada Guarda jurado.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

812

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 601

Precios de filetes de relanzón

Como aclaración a la Orden de 10 de enero de 1947, se hace saber que puede aplicarse la libertad de precio para la preparación de la especie «filetes de relanzón» por semejanza con el de anchoa.

CIRCULAR NÚM. 602

Régimen de envases para harina

1.º La cantidad que los propietarios de los sacos destinados al transporte de harina, podían cobrar como depósito-garantía para forzar su devolución será en lo sucesivo de 20 pesetas. La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma de los que le fueron entregados y estén en condiciones de empleo.

2.º El descuento que los propietarios de los envases efectuarán de la cantidad señalada en el número anterior, a la devolución de los mismos, será de 1,25 pesetas cuando el plazo de devolución no exceda de treinta días en la Península y cuarenta y cinco en las provincias insulares y Marruecos, pudiéndose descontar 2,05 pesetas cuando los expresados plazos son rebasados.

3.º La presente circular será de aplicación a todos los suministros de harina realizados desde el día 1 del mes en curso.

4.º Se rectifica la circular número 599 de esta Junta, del 26 de febrero de 1948,

en el sentido de que en los «precios oficiales» de la harina va incluida la una peseta con veinticinco céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Comisaría general de Abastecimientos, número 29.672, de fecha 28 de febrero de 1948, a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren envasada en sacos de su propiedad la harina, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinticinco céntimos por quintal métrico.

Valladolid, 3 de marzo de 1948.—El gobernador civil, presidente, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

852

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de marzo

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de marzo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	58.000,00	14.375,00	72.375,00
» 2.º—Representación provincial.	6.000,00	3.000,00	9.000,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	1.120,00	30,00	1.150,00
» 6.º—Personal y material.	310.600,00	14.000,00	324.600,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia.	9.000,00	693.500,00	702.500,00
» 9.º—Asistencia social.	41.600,00	2.900,00	44.500,00
» 10.º—Instrucción pública.	9.700,00	17.250,00	26.950,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	20.900,00	130.000,00	150.900,00
» 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	88.500,00	88.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería.	1.300,00	13.900,00	15.200,00
» 15.º—Crédito provincial.	98.300,00	13.500,00	111.800,00
» 17.º—Devoluciones.	1.800,00	»	1.800,00
» 18.º—Imprevistos.	»	5.000,00	5.000,00
» 19.º—Resultas.	»	»	»
TOTALES.	558.320,00	996.455,00	1.554.775,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón quinientas cincuenta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Valladolid, 23 de febrero de 1948.—El Interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 26 de febrero de 1948.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—El Presidente, Juan Répresa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

887

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Hasta las trece horas del día 22 de marzo del año actual se admitirán pliegos para concursar a la ejecución de las obras de puesta en riego de la «Dehesa de Arriba» de este término municipal, conforme al pliego de condiciones, económicas administrativas por presupuesto obra de doscientas noventa y nueve mil ochocientas setenta y nueve pesetas

(299.879 pesetas), veinticuatro céntimos (24 céntimos), cuyo concurso habrá de adjudicarse provisionalmente ante notario, al día siguiente y la misma hora, a la oferta más ventajosa, presentando cada proposición en pliego cerrado conforme al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., domiciliado en..., provincia de... (en su nombre o en el de la entidad concursante) enterado del concurso abierto por el Ayuntamiento de Alcazarén, para la ejecución de las obras de

puesta en riego de la «Dehesa de Arriba», conforme al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Colonización, y conociendo las condiciones del concurso y los documentos que se mencionan en sus pliegos que conforme con ellos, se compromete a la ejecución de las referidas obras con una (baja o alta) del... por ciento (... por 100) por unidad, aplicada en todas y en cada uno de los precios del proyecto objeto del concurso.

Alcazarén, a..... de..... de 1948.

Fecha y firma

Cada postor antes de ejecutar la correspondiente proposición habrá depositado en la Caja General de Depósitos o en la propia Secretaría el dos por ciento (2 por 100) del valor del Presupuesto, cuyo resguardo de depósitos se unirá a la proposición presentada.

Serán de cuenta del adjudicatario el coste de este anuncio y de cualquier otro gasto de publicidad. El proyecto y pliego de condiciones pueden verse en el Ayuntamiento de Alcazarén y en horas hábiles de oficina.

Alcazarén, 24 de febrero de 1948.—El alcalde, S. Sánchez.

827—490

Brahojos de Medina

Como alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1948, en armonía con lo que determinan los artículos 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, y convertido en Ley económica fundamental del municipio, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, en cuyo lapso de tiempo se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Asimismo se hallan expuestas las ordenanzas de exacciones acordadas para subvenir el gasto público municipal y el estudio para instar del ilustrísimo señor delegado de Hacienda, prescinda del orden de imposición de las exacciones, en consonancia con lo que disponen los artículos 162 y 163 del aludido Decreto. Lo que se hace público a los efectos del número 2 del artículo 227 y demás concordantes de dicho cuerpo legal.

Brahojos de Medina, 26 de febrero de 1948.—El alcalde, Felicitísimo Domínguez.

841—491

La Pedraja de Portillo

El día 15 del mes de marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de 27 pinos derribados por el viento en el Monte Corbejón, bajo el tipo de tasación de 3.453,74 pesetas, los productos apilados en la Casa Forestal del puente Compasquillo son de 27 p'nos con un volumen equivalente a 7,282 m. c. de madera y 11,666 m. c. de leñas.

Los pliegos de proposiciones para optar a la subasta serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el día 14 de marzo y hora de las trece, pudiendo hacerlo en los días anteriores, de diez a catorce en papel de la clase 6.ª y por medio de sobre cerrado.

Es requisito indispensable para optar a la subasta consignar en Depositaria el importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

La Pedraja de Portillo, 28 de febrero de 1948.—El alcalde, Marcelino Díez.

828—492

Ramiro

A los diez días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 47 pinos derribados por el viento en el Monte Pinar de estos propios núm. 52 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.022,90 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas que rigieron los aprovechamientos de igual clase efectuados en 30 de septiembre de 1947.

Será de cuenta del adjudicatario el abono del presupuesto de indemnizaciones.

El acto se celebrará con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento, para la contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Ramiro, 2 de marzo de 1948.—El alcalde, P. A., el secretario, Gregorio Casado.

886—493

Valdenebro de los Valles

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año actual, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Igualmente se hallan al público, las ordenanzas fiscales para dicho año, prorrogadas las del año anterior.

Valdenebro de los Valles, 28 de febrero de 1948.—El alcalde, Mariano Vaquero.

820—494

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALORIA LA BUENA

Don Mariano Salas Carrasco, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid para Valoria la Buena, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid, por prórroga de jurisdicción del de igual clase de Valoria la Buena y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Carlos García García, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Villabáñez (Valladolid), representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, y defendido por el letrado don Daniel Zuloaga y Rodríguez de Cela, contra doña Candelas Zamorano Gómez, asistida de su esposo don Eduardo Andrés Arranz, vecinos de Olivares de Duero, y don Félix, don Teófilo, doña Lucía y doña Felicitas Zamorano Gómez, en ignorado domicilio, éstos por su incomparencia se encuentran declarados en rebeldía, para que se determine la porción de la casa sita en Olivares de Duero, de la calle Palacio, número 1, que corresponde a cada condeño y en su consecuencia la división de la misma; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda que con carácter alternativo se interpone en estos autos por don Carlos García García, contra doña Candelas Zamorano Gómez y su esposo don Eduardo Andrés Arranz, y contra don Félix, don Teófilo, doña Lucía y doña Felicitas Zamorano Gómez, sobre declaración de propiedad y otros extremos, debo declarar y declaro que el inmueble que se describe en el primer resultando de esta sentencia, es propiedad de expresado don Carlos García, debiendo estar los demandados a esta declaración y condenando a los mismos a dejarlo a la libre disposición de aquél; condenándoles igualmente al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma prevenida por la ley, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía antes indicados, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia en Valoria la Buena, uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Salas.

824—495

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 418 de 1947, por lesiones y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Valladolid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de Valladolid; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes de la una al Ministerio Fiscal y de la otra como denunciados Angel Mazón Saiz, José Escudero Matos, José Emilio Morf Laría, Antonio Hernández García y Natalio Hernández Borja, sobre lesiones mutuas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Natalio Hernández Borja a la pena de un día de arresto menor y al pago de la quinta parte de costas, absolviendo a don Angel Mazón, José Escudero, José Morf y Antonio Hernández, declarando

de oficio su quinta parte de costas, publicándose por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo. Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Bragado.

835

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 28 de 1948, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Nemesio Ríos, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 de marzo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario Benito Bragado.

845

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1945 y 1946, y pueblo de Roales de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representantes, se les requiere por medio del presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de Roales de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el

plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Elías Santos.—Débito 6,63 pesetas.

Una tierra a Pico de San Miguel, de 12,96 áreas; linda Norte, Manuel Hoyo; Sur, Gregorio Fernández; Este, Manuel Rodríguez; y Oeste, el Estado.

Deudor, don Justo Santos Flores.—Débito, 102,85 pesetas.

Una tierra a Prado Piedra, de 20 áreas; linda Norte, Arroyo Prado de la Piedra; Sur, Florencia Rodríguez; Este, camino del río; y Oeste, Gregorio Fernández; y una viña a el Bozas de 17,44 áreas; linda Norte, senda de la Falconera; Sur, Manuel Peláez; Este, Marino García; Oeste, Melchor Bécares.

Deudor, herederos de don Justo Santos Flores.—Débito, 5,59 pesetas.

Una tierra a las Pellejas de 18,36 áreas; linda Norte, Alfonso Martínez; Sur, Celestino Cadenas; Este, Mariano García; y Oeste, María Ordóñez.

Deudora, doña Carmen de Santiago.—Débito, 7,00 pesetas.

Una tierra a Matillas de 12,36 áreas; linda Norte, Buenaventura Alonso; Sur, Rudesmda Bueno; Este, Leoncio Bécares; y Oeste, Primitivo Bolaños.

Deudor, don Pedro Serrano.—Débito 9,56 pesetas.

Una tierra a Cascarón de 12,36 áreas; linda Norte, Manuel Díez; Sur, Ana M.^a Marcos; Este, Pedro Soriano; y Oeste, Carretera Valderas.

Deudora, doña Petra Serrano.—Débito 0,74 pesetas.

Una tierra a camino de Villalón de 2,19 áreas; linda Norte y Este, término Valderas; Sur, Amador García; y Oeste, el Estado.

Deudor, don Severiano Serrano.—Débito, 5,01 pesetas.

Una viña a camino del Río de 9,03 áreas; linda Norte, Julián Grande; Sur, Gregorio Bécares; Este, Felcísimo del Caño; y Oeste, Melchor Bécares.

Deudor, don Socorro Serrano.—Débito, 4,68 pesetas.

Una tierra a la Capitana de 9,80 áreas; linda Norte, Carmen del Pozo; Sur, Pedro Ortega; Este, camino senda Mediarrueda; y Oeste, Ricardo Ordóñez.

Deudor, don Robustiano Serrano Escudero.—Débito, 16,48 pesetas.

Una viña a camino del Río de 8,02 áreas; linda Norte, Heliodoro Bécares; Sur, Socorro Serrano; Este, Marcelino Bécares; y Oeste, Miguel del Pozo; y otra viña a Trasderrey de 10,03 áreas; linda Norte, Saturio Lera; Sur, Melchor Bécares; Este, Leovigildo Flores; y Oeste, Atanasio Fernández.

Deudora, doña Josefa Tirados.—Débito, 25,15 pesetas.

Una viña a senda de Valdefuentes de 12,96 áreas; linda Norte, Francisco Martínez; Sur, Bernardo García; Este, Santos Díez; y Oeste, camino del Río.

Deudor, don Bernardo Tonchón.—Débito, 33,95 pesetas.

Una viña senda Falconera de 30,51 áreas; linda Norte, Ricardo Ortega; Sur y Este, José M.^a Rodríguez; y Oeste, Manuel del Hoyo.

Deudora, doña María Ucero.—Débito, 23,85 pesetas.

Una tierra a la Comonja de 16,32 áreas; linda Norte, Francisco Martínez; Sur, Gregorio Fernández; Este, Felcísimo Lera; y Oeste, camino Villalobos; y una tierra a la Comonja de 20,40 áreas; linda Norte, Gregorio Fernández; Sur, Francisco Martínez; Este, Amparo Rodríguez; y Oeste, camino vega Villalobos.

Deudor, don Manuel Vega.—Débito, 21,69 pesetas.

Una viña a Carrelospensos de 14,95 áreas; linda Norte, Tomás Gil; Sur, Joaquín Flores; Este, Tomás Gil; y Oeste, Tirso Bécares.

Deudora, viuda de Pablo Vega.—Débito, 43,57 pesetas.

Una viña al Guajo de 39,24 áreas; linda Norte, herederos de Braulio Carbajo; Sur, María Angela Castrillo; Este, término Villanueva; y Oeste, Santiago Paino.

Deudora, doña Dominga Vinagre.—Débito, 31,93 pesetas.

Una tierra a camino Quintanilla de 36 áreas; linda Norte, camino San Miguel; Sur, Santiago Paino; Este, Melchor Bécares; y Oeste, herederos de Manuel González.

Deudor, herederos de Francisco Vinagre.—Débito, 4,88 pesetas.

Una viña a Mediarrueda de 4,40 áreas; linda Norte, Vicente Bécares; Sur, Florencio Rodríguez; Este, Luis Ordóñez; y Oeste, Andrés Alonso.

Deudor, don Toribio Vinagre.—Débito, 4,52 pesetas.

Una tierra a los Lobos de 11 áreas; linda Norte, José García; Sur, Aquilino Bécares; Este, Matías Núñez; y Oeste, Tomás Centeno.

Deudora, doña María Vinagre de Lera.—Débito, 41,72 pesetas.

Una tierra a senda del Avellano de 40,80 áreas; linda Norte, término Valderas; Sur, Mariano Martínez; Este, Fabio Vinagre; y Oeste, José M.^a Brocos.

Deudor, don Francisco Vinagre Marbán.—Débito, 2,41 pesetas.

Una viña a las Arribas de 4,33 áreas; linda Norte, Miguel Blanco; Sur, Fortunoso Vinagre; Este, Francisco Díez; y Oeste, María Rodríguez.

Deudor, don Andrés Zamora.—Débito, 14,45 pesetas.

Una viña a camino del Río de 13,04 áreas; linda Norte, Manuel Martínez; Sur, Aurelio Zamora; Este, Juana Rodríguez; y Oeste, camino del Río.

Deudor, herederos de Tomás Zamora.—Débito, 4,37 pesetas.

Una tierra a Pico Gavilanes de 14,30 áreas; linda Norte, Anfolín Paino; Sur, Candelas García; Este y Oeste, Cirriaco García.

Deudor, don Primitivo Zamora Bécares.—Débito, 61,67 pesetas.

Una tierra de 657 áreas, y una era de 15,33 áreas a la Fuente; linda Norte, Bodegas; Sur, Pascasio Grande; Este, Primitivo Zamora; y Oeste, Olvido González; y otra era a la Horca de 4,38 áreas; linda Norte, camino del Río; Sur, Pascasio Grande; Este, camino del Río; y Oeste, Primitivo Zamora.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Roales de Campos, 9 de julio de 1947.
Saturnino Escudero.

2.422

Imprenta de la Diputación provincial